AÑO DE 1853. *Sábado 18 de junio.* NÚMERO 73.





BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 502.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

A fin de que se cumplan y ejecuten con arreglo á la ley de 8 de enero de 1845 y reglamento de 16 de setiembre del propio año las operaciones preparatorias para la renovacion por mitad del personal de los Ayuntamientos á que debe procederse en el año actual, he acordado dictar las reglas siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos en la última sesion, á mas tardar, que celebren en el presente mes, nombrarán dos Concejales y dos mayores contribuyentes que sepan leer y escribir siendo posible, los cuales asociados al Alcalde verificarán la rectificacion de las listas de electores para los cargos municipales; nombrarán al propio tiempo dos suplentes, uno de la clase de Concejales y otro de la de contribuyentes, para reemplazar á los propietarios siempre que falten por cualquiera causa. De haberlo ejecutado así, avisarán á este Gobierno los señores Alcaldes para el 1.º de julio próximo, bajo su mas estrecha responsabilidad.

2.ª El Alcalde y los cuatro asociados practicarán en el mismo mes de julio las rectificaciones de dichas listas, borrando de ellas á los que hubiesen fallecido ó mudado de vecindad. A los que por otro cualquier concepto se creyese que han perdido el derecho electoral, no se les eliminará, sino despues de haber sido citados personalmente, ó por medio de cédula, si esto no pudiese ser, con señalamiento del término de cuatro dias para que puedan impugnar la exclusion. Pasado este término el Alcalde y los asociados decidirán lo que estimen justo, tanto si se presentase el citado, como si dejase de verificarlo, y contra esta resolucion no habrá ulterior recurso; quedando sin embargo expedito á los interesados el de esponer sus reclamaciones ante los Alcaldes durante los dias 15 al 31 de agosto en que deben estar espuestas al público las listas. De haberse efectuado esta rectificacion darán parte á este Gobierno los señores Alcaldes para el 1.º de dicho agosto sin excusa alguna.

3.ª En estas listas deberán aparecer en casillas separadas los nombres y apellidos de los electores y elegibles, la parroquia á qué pertenecen, el pueblo, aldea ó caserío de su vecindad, y las cuotas de contribucion que cada uno pague. Deberán comprender asimismo no solo el numero de elegibles y electores que corresponden á cada distrito con arreglo á su vecindario, segun se manifiesta en el estado que se inserta á continuacion de esta circular, sino tambien, y en su respectiva clase, á todos los contribuyentes que paguen igual cuota de contribucion á la del último elector necesario para completar el número prefijado, y ademas á los que tengan derecho á serlo en concepto de capacidades, si no hubiesen sido incluidos ya como contribuyentes; teniendo entendido que aquellas no deben figurar como tales sino entre éstos, toda vez que sean pagadoras de mayor cuota.

4.ª Continuarán rigiendo los distritos electorales que constan en el referido estado; y los señores Alcaldes, oyendo á los Ayuntamientos, harán la division en aquellos que han sido aumentados por exigirlo su vecindario, y cuidarán de anunciar al público cinco dias antes de la eleccion, á lo menos, el señalamiento de distritos y el sitio y hora en que deben celebrarse las juntas electorales.

5.ª Para el mas fácil y exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones y de las demas de la ley y reglamento citados, los señores Alcaldes é individuos que deben intervenir en dichas operaciones, tendrán siempre á la vista los artículos 13 hasta el 50 de la primera y 3.º al 39 del segundo, para cuyo estudio y aplicacion he dispuesto se inserten en el Boletin, con el estado de que queda hecho mérito, y modelo número 1.º á que se refiere el artículo 12 de dicho reglamento.

Orense 15 de junio de 1853.—E. G., *Agustin de Torres Valldérrama.—Lucas García de Quiñones,* secretario.

PARTIDO DE ALLARIZ.

AYUNTAMIENTOS.	Número de Vecinos.	Número de Electores.	Número de Elegibles.	Número de Alcaldes.	Número de Tenientes.	Número de Regidores.	TOTAL de Concejales con el Alcalde.	Distritos electorales.
Allariz.	1,952	240	120	1	2	13	16	2
Baños de Molgas. . . .	741	128	85	1	2	11	14	2
Esgos.	659	117	78	1	2	11	14	2
Junquera de Ambia. . . .	575	111	74	1	2	9	12	2
Junquera de Espadañedo.	374	91	60	1	1	6	8	1
Maceda.	912	145	96	1	2	11	14	2
Paderne..	803	134	89	1	2	11	14	2
Taboadela.	400	94	62	1	1	6	8	1
Villar de Barrio. . . .	491	103	68	1	2	9	12	2
Suma. . . .	6,887							

PARTIDO DE BANDE.

AYUNTAMIENTOS.	Vecinos.	Electores.	Elegibles.	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	TOTAL de Concejales con el Alcalde.	Distritos electorales.
Bande.	1,078	161	102	1	2	13	16	2
Entrimo.	374	91	60	1	1	6	8	1
Lovera.	396	93	62	1	1	6	8	1
Lovios.	633	117	78	1	2	11	14	2
Muiños.	555	109	72	1	2	9	12	2
Padrenda.	989	152	101	1	2	11	14	2
Verea.	564	110	73	1	2	9	12	2
Suma. . . .	4,589							

PARTIDO DE CARBALLINO.

AYUNTAMIENTOS.	Vecinos.	Electores.	Elegibles.	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	TOTAL de Concejales con el Alcalde.	Distritos electorales.
Beariz.	531	107	71	1	2	9	12	2
Boborás.	1,262	177	102	1	2	13	16	2
Carballino.	1,734	220	110	1	2	13	16	2
Cea.	1,185	170	102	1	2	13	16	2
Irijo.	1,112	164	102	1	2	13	16	2
Maside.	1,815	228	114	1	2	13	16	2
Piñor.	576	111	74	1	2	9	12	2
Salamonde.	714	125	83	1	2	11	14	2
Suma. . . .	8,929							

PARTIDO DE CELANOVA.

AYUNTAMIENTOS.	Vecinos.	Electores.	Elegibles.	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	TOTAL de Concejales con el Alcalde.	Distritos electorales.
Acebedo.	262	80	53	1	1	6	8	1
Bola.	666	120	80	1	2	11	14	2
Cartelle.	942	148	98	1	2	11	14	2
Celanova.	712	125	83	1	2	11	14	2
Cortegada.	658	119	79	1	2	11	14	2
Freás de Eiras.. . . .	485	102	68	1	2	9	12	2
Gomesende..	740	128	85	1	2	11	14	2
Merca.	494	103	68	1	2	9	12	2
Puentedeva..	297	83	55	1	1	6	8	1
Quintela de Leirado. . .	417	95	63	1	2	9	12	2
Villameá.	520	106	70	1	2	9	12	2
Villanueva de los Infantes.	536	107	71	1	2	9	12	2
Suma. . . .	6,727							

PARTIDO DE GINZO.

AYUNTAMIENTOS.	Vecinos.	Electores.	Elegibles.	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	TOTAL de Concejales con el Alcalde.	Distritos electorales.
Baltar.	414	95	63	1	2	9	12	2
Blancos.	301	84	56	1	1	6	8	1
Calbos de Randin. . . .	437	97	64	1	2	9	12	2
Ginzo.	751	129	86	1	2	11	14	2
Moreiras.	291	83	55	1	1	6	8	1
Porquera.	319	85	56	1	1	6	8	1
Rairiz de Veiga. . . .	720	126	84	1	2	11	14	2
Sandianes.	407	94	62	1	2	9	12	2
Sarreaus.	410	95	63	1	2	9	12	2
Trasmiras.	402	94	62	1	2	9	12	2
Villar de Santos. . . .	334	87	58	1	1	6	8	1
Suma. . . .	4,786							

PARTIDO DE ORENSE.

Amoeiro	862	140	93	1	2	11	14	2
Canedo	760	130	86	1	2	11	14	2
Coles	770	131	87	1	2	11	14	2
Nogueira de Ramuin	995	153	102	1	2	11	14	2
Orense	1,423	192	102	1	2	13	16	2
Pereiro	995	153	102	1	2	11	14	2
Peroja	739	127	84	1	2	11	14	2
San Ciprian de Viñas	711	125	83	1	2	11	14	2
Toen	658	119	79	1	2	11	14	2
Barbadanes	598	113	75	1	2	9	12	2
Villamarin	824	136	90	1	2	11	14	2
Suma	9,333							

PARTIDO DE RIBADAVIA.

Abion	1,040	157	102	1	2	13	16	2
Arnoya	489	102	68	1	2	9	12	2
Beade	732	127	84	1	2	11	14	2
Castrelo de Miño	668	120	80	1	2	11	14	2
Cenlle	805	134	89	1	2	11	14	2
Leiro	1,015	155	102	1	2	13	16	2
Melon	797	133	88	1	2	11	14	2
Ribadavia	905	144	96	1	2	11	14	2
Suma	6,451							

PARTIDO DE TRIVES.

Castro Caldelas	656	119	79	1	2	11	14	2
Chandreja	422	96	64	1	2	9	12	2
Laroco	207	74	49	1	1	6	8	1
Manzaneda	573	111	74	1	2	9	12	2
Montederramo	551	109	72	1	2	9	12	2
Parada del Sil	488	102	68	1	2	9	12	2
Puebla de Trives	685	122	81	1	2	11	14	2
San Juan de Rio	575	111	74	1	2	9	12	2
Teijeira	306	84	56	1	1	6	8	1
Suma	4,463							

PARTIDO DE VALDEORRAS.

Barco	749	128	85	1	2	11	14	2
Carballeda	534	87	58	1	1	6	8	1
Petin	340	88	58	1	1	6	8	1
Rua	465	100	66	1	2	9	12	1
Rubiana	600	114	76	1	2	9	12	2
La Vega	459	99	66	1	2	9	12	2
Villamartin	551	109	72	1	2	9	12	2
Suma	3,496							

PARTIDO DE VERÍN.

Castrelo del Valle	629	116	77	1	2	11	14	2
Cualedro	857	139	92	1	2	11	14	2
Laza	694	123	82	1	2	11	14	2
Monterrey	852	139	92	1	2	11	14	2
Riós	602	114	76	1	2	11	14	2
Oimbra	511	105	70	1	2	9	12	2
Verin	792	133	88	1	2	11	14	2
Villardebós	740	128	85	1	2	11	14	2
Suma	5,677							

PARTIDO DE VIANA.

Bollo	488	102	68	1	2	9	12	2
Gudiña	292	83	55	1	1	6	8	1
Mezquita	379	91	60	1	1	6	8	1
Viana	835	137	91	1	2	11	14	2
Villarino de Conso	273	81	54	1	1	6	8	1
Suma	2,267							

LEY

DE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

CAPÍTULO I.

De los electores.

Artículo 13. Son electores todos los vecinos del pueblo, concejo ó término municipal que paguen mayores cuotas de contribucion hasta el número de individuos que determina la escala siguiente:

En los pueblos que no pasen de 60 vecinos, todos serán electores, á excepcion de los pobres de solemnidad.

En los que no pasen de 1,000, habrá 60 electores, mas la décima parte del número de vecinos que excedan de 60.

En los que no pasen de 5,000, habrá 154 electores (máximo del caso anterior), mas la undécima parte de los vecinos que excedan de 1,000.

En los que no pasen de 20,000, habrá 517 electores (máximo del caso anterior), mas la duodécima parte del número de los vecinos que excedan de 5,000.

En los que pase de 20,000, habrá 1,767 electores (máximo del caso anterior), mas la décimatercia parte del número de vecinos que excedan de 20,000.

Se consideran como vecinos, para los efectos de esta ley, todos los que siendo cabezas de familia con casa abierta tengan ádemas un año y un dia de residencia, ó hayan obtenido vecindad con arreglo á las leyes.

Art. 14. Tambien serán incluidos en las listas todos los que contribuyan con cuota igual á la mas baja que en cada pueblo se deba pagar para ser elector con arreglo á la anterior escala.

Art. 15. Para estimar la cuota se acumularán las que paguen los contribuyentes dentro y fuera del pueblo por contribucion general directa, y los repartimientos vecinales que satisfagan para cubrir el presupuesto ordinario municipal ó provincial.

Art. 16. En los pueblos donde no hubiere contribuciones directas ni repartimientos vecinales, se llenará el número de electores con los vecinos mas pudientes.

Art. 17. Para computar la contribucion, ó la renta en su caso, se reputarán bienes propios:

1.° Respecto de los maridos los de sus mugeres mientras subsista la sociedad conyugal.

2.° Respecto de los padres los de sus hijos mientras sean legítimos administradores de ellos.

3.° Respecto de los hijos los suyos propios, de que por cualquier concepto sean sus madres usufructuarias.

Art. 18. Tendrán tambien derecho á votar, siendo mayores de 25 años y vecinos del pueblo ó término municipal:

1.° Los individuos de las academias española, de la historia y de San Fernando.

2.° Los doctores y licenciados.

3.° Los individuos de los cabildos eclesiásticos, los curas párrocos y sus tenientes.

4.° Los magistrados, jueces de primera instancia y promotores fiscales.

5.° Los empleados activos, cesantes ó jubilados cuyo sueldo llegue á 10,000 rs. anuales.

6.° Los oficiales retirados del ejército y armada.

7.° Los abogados con dos años de estudio abierto.

8.° Los médicos cirujanos y farmacéuticos con dos años de ejercicio.

9.° Los arquitectos, pintores y escultores con título de académicos en alguna de las academias de nobles artes.

10. Los profesores ó maestros en cualquier establecimiento de enseñanza costeados de fondos públicos.

Los individuos comprendidos en estas clases que paguen la cuota prescrita á los mayores contribuyentes, serán contados en el número de estos, y votarán en calidad de tales.

Art. 19. No podrán ser electores:

1.° Los que al tiempo de las elecciones se hallen procesados criminalmente.

2.° Los que por sentencia judicial hayan sufrido penas corporales aflictivas ó infamatorias, y no hubieren obtenido rehabilitacion.

3.° Los que se hallen bajo la interdiccion judicial por incapacidad física ó moral.

4.° Los que estuviesen fallidos ó en suspension de pago, ó con sus bienes intervenidos.

5.° Los que se hallen apremiados como deudores á la Hacienda pública ó á los fondos comunes de los pueblos en calidad de segundos contribuyentes.

6.° Los que en virtud de sentencia judicial se hallen bajo la vigilancia de las autoridades.

CAPÍTULO II.

De los elegibles.

Art. 20. En los pueblos que no pasen de 60 vecinos, todos los electores son elegibles.

En los pueblos que no pasen de 1,000 vecinos, serán elegibles las dos terceras partes de electores contribuyentes, contándose de mayor á menor, mas todos los que paguen cuota igual á la del último de dichas dos terceras partes.

En los pueblos que excedan de 1,000 vecinos, serán elegibles la mitad de los electores contribuyentes, contándose igualmente de mayor á menor, mas todos los que paguen cuota igual á la del último de dicha mitad; no debiendo sin embargo, bajar nunca de 102, máximo del caso anterior.

Art. 21. En los pueblos que pasen de 60 vecinos, se requiere como cualidad precisa para ser alcalde y teniente la de saber leer y escribir. Sin embargo, el Gefe político podrá dispensar esta circunstancia donde lo creyere conveniente.

Art. 22. No pueden ser alcaldes ni individuos de ayuntamiento:

1.° Los ordenados *in sacris*.

2.° Los empleados públicos en activo servicio.

3.° Los que perciban sueldo de los fondos municipales ó provinciales.

4.° Los diputados provinciales por el tiempo que obtengan estos cargos.

5.° Los arrendatarios de los propios, arbitrios y abastos de los pueblos y sus fiadores.

Art. 23. Podrán excusarse de servir los mismos oficios:

1.° Los mayores de 60 años y los físicamente impedidos.

2.° Los Diputados á Córtes y Diputados de provincia hasta un año despues de haber cesado en sus cargos.

Art. 24. Cuando un ayuntamiento sea disuelto, no podrán ser nombrados en la primera eleccion, ni en la ordinaria general inmediata, los individuos que le hubieren compuesto.

CAPITULO III.

De las listas electorales.

Art. 25. Para la primera eleccion que se verifique despues de publicada esta ley, los alcaldes, asociados á dos concejales y dos mayores contribuyentes, designados por el ayuntamiento, formarán las listas de electores y elegibles con sujecion á los datos estadísticos de contribuciones y repartimientos que podrán reclamar de las oficinas de Hacienda.

Art. 26. Estas listas, una vez formadas, serán permanentes y servirán para todas las elecciones sucesivas, con las oportunas rectificaciones que harán igualmente el alcalde y sus asociados.

Art. 27. En la rectificacion se excluirá á los que hubieren fallecido ó mudado de vecindad; pero á los que por cualquiera otro concepto se creyere que han perdido el derecho electoral, no se les borrará sino despues de ser citados, y oidos si se presentasen á impugnar la esclusion.

Art. 28. Las listas rectificadas, firmadas por el alcalde y sus asociados, se espondrán al público todos los años en que corresponda hacer eleccion general, desde el dia 15 de agosto hasta el 31 inclusive. Durante este tiempo se harán las oportunas reclamaciones por omision ó inclusion indebidas. Todo elector inscrito en las listas, está facultado para hacer estas reclamaciones, y el que omitido se presumiese elector, podrá pedir su personal inclusion.

Art. 29. Las reclamaciones se dirigirán al alcalde, que oyendo á los asociados, las decidirá bajo su responsabilidad.

Art. 30. El dia 10 de setiembre se espondrán otra vez al público las listas con las nuevas rectificaciones que el alcalde hubiere hecho, para que lleguen á conocimiento de los interesados.

Art. 31. Los que no se conformaren con la decision del alcalde, podrán acudir antes del 20 de setiembre al gefe político, quien decidirá definitivamente y sin ulterior recurso hasta el 15 de octubre, oyendo al consejo provincial.

Art. 32. El gefe político comunicará antes del 25 de octubre sus resoluciones al alcalde que, con arreglo á ellas, publicará las listas ya definitivamente rectificadas. Estas listas servirán para la nueva eleccion general y para todas las parciales que ocurran durante los dos años siguientes.

Art. 33. En los casos en que, con arreglo al art. 16, sea preciso hacer las listas con los mas pudientes, se seguirán los mismos trámites señalados en los artículos anteriores.

Art. 34. Solo los comprendidos en la lista general de electores, despues de rectificada, podrán votar para los cargos municipales. Los no comprendidos no votarán, aun cuando tengan los requisitos necesarios para ser electores.

CAPITULO IV.

De las juntas electorales.

Art. 35. En los pueblos donde no corresponda nombrar teniente de alcalde, ó se nombre solamente uno, habrá un solo distrito electoral.

Art. 36. En los pueblos donde correspondan dos ó mas tenientes, habrá tantos distritos electorales cuantos sean aquellos. El alcalde hará la division oyendo al ayuntamiento, y procurando que el distrito mas numeroso no esceda al menos de 50 electores. La division de distritos así hecha servirá para todas las elecciones que se verifiquen, y no se podrá variar sin orden del gefe político.

Art. 37. El dia 28 de octubre, á mas tardar, anunciará al público el alcalde la designacion de distritos, y el sitio y hora en que las juntas electorales habrán de celebrarse.

Art. 38. En los pueblos que no tengan mas de un distrito, los electores nombrarán á todos los individuos del ayuntamiento.

En los pueblos que tengan mas de un distrito, los electores solo nombrarán el número de concejales que corresponda al suyo. Este número será igual en todos, escepto cuando el de concejales no se pueda dividir exactamente por el de distritos: en este caso nombrarán un concejal mas los distritos que designe la suerte.

Art. 39. Se procederá á la eleccion general de ayuntamientos en todos los pueblos de la Península é islas adyacentes el dia 1.° de noviembre, cada dos años.

Art. 40. El alcalde y donde hubiere mas de un distrito electoral, los tenientes ó regidores, por su orden, presidirán el acto de la eleccion.

Art. 41. Para la constitucion de la mesa se asociarán al concejal que presida dos electores nombrados por el mismo de entre los presentes.

Los electores que concurran en el primer dia y primera hora de votacion, entregarán al presidente una papeleta, que podrán llevar escrita, ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para secretarios escrutadores. El presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del elector. Concluida esta votacion se verificará el escrutinio y quedarán nombrados secretarios escrutadores los cuatro electores, que hallándose presentes al tiempo del escrutinio hayan reunido á su favor mayor número de votos. Estos secretarios, con el alcalde, teniente ó regidor presidente, constituirán definitivamente la mesa.

Si por resultado del escrutinio no saliese el número suficiente de secretarios escrutadores, el presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que falten para completar la mesa.

En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 42. Constituida la mesa, empezará la votacion, que durará tres dias, á no ser que antes hubiesen dado su voto todos los electores del distrito. La votacion será secreta. El presidente entregará una papeleta rubricada al elector: este escribirá en ella dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector los nombres de los candidatos; y el presidente introducirá la papeleta en la urna delante del mismo elector, cuyo nombre y vecindad se anotarán en una lista numerada.

Art. 43. Las operaciones electorales empezarán á las nueve de la mañana y terminarán á las dos de la tarde.

Art. 44. Luego que se concluya la votacion de cada dia, el presidente y los secretarios harán el escrutinio de los votos, leyendo en alta voz las papeletas, confrontando el número de ellas con el de los votantes anotados en las listas, y estendiendo del resultado el acta correspondiente.

En todo escrutinio leerá el presidente en alta voz las papeletas, y del contenido de ellas se cerciorarán los secretarios escrutadores.

Art. 45. Cuando las papeletas contengan mas nombres que los precisos, serán nulos los votos dados á los últimos sobrantes; pero valdrán los de las papeletas que contengan menos nombres que los precisos.

Art. 46. Terminado el escrutinio y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á presencia del público todas las papeletas.

Art. 47. Antes de las nueve de la mañana del dia siguiente se fijará en la parte esterior del edificio donde se celebre la eleccion, la lista nominal de todos los electores que hayan concurrido á votar el dia anterior, y el resúmen de los votos que cada uno haya obtenido.

Art. 48. Al dia siguiente de haberse acabado la votacion, y á la hora de las diez de la mañana, los presidentes y secretarios escrutadores se presentarán ante el ayuntamiento pleno del pueblo; y cada mesa por su orden, hará el escrutinio general de los votos de su distrito, y estenderá y firmará el acta del resultado: espresando el número total de electores que hubiere en dicho distrito, el número de los que han tomado parte en la eleccion, y el de votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 49. Así en las votaciones diarias, como en el escrutinio general, el presidente y secretarios escrutadores resolverán á pluralidad de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten: pero no tendrán facultad para anular votos, consignando únicamente en el acto su opinion y las resoluciones que hubiaren tomado.

Art. 50. El acta original se depositará en el archivo del ayuntamiento, y una copia certificada de ella se pasará al alcalde.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 8 DE ENERO DE 1845

SOBRE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

CAPITULO I.

De las listas de electores y elegibles para los cargos municipales.

Artículo 3.° Al hacer el señalamiento de que habla el artículo anterior, prevendrán á los alcaldes que en el mes de julio han de rectificarse las listas electorales, y que los ayuntamientos en la última sesion que celebren en junio, á mas tardar, nombren los dos concejales y los dos mayores contribuyentes, que asociados al alcalde han de practicar la rectificacion. Dichos concejales y mayores contribuyentes deberán saber leer y escribir si fuese posible. Los gefes políticos exigirán aviso para el 1.° de julio del nombramiento de los asociados y para el 1.° de agosto de haberse efectuado la rectificacion, lo cual pondrán en conocimiento del Gobierno antes del 15 del mismo mes de agosto (artículo 26).

Art. 4.° Se entiende por mayores contribuyentes para los efectos del artículo anterior los inscritos como elegibles en la lista que va á rectificarse.

Art. 5.° Al nombrar los ayuntamientos los cuatro asociados del alcalde, nombrarán ademas dos suplentes, uno de la clase de concejales y otro de la de contribuyentes: estos suplentes entrarán á reemplazar á los propietarios siempre que falten por cualquiera causa.

Art. 6.° La rectificacion se hará borrando de las listas

á los que hubieren fallecido ó mudado de vecindad. Á los que por cualquiera otro concepto se creyere que han perdido el derecho electoral, el alcalde los citará personalmente; y si esto no pudiese ser, por medio de cédula que se entregará bajo recibo á sus familias ó criados, señalándoles el término de cuatro dias para que, si lo tiene por conveniente, se presenten á impugnar la exclusion. El alcalde y los asociados, si el citado no se presentase en el término señalado, ó si se presentase, despues de haberle oido, decidirán lo que estimen justo. Contra lo que resolvieren no habrá ulterior recurso; pero los así excluidos podrán pedir su inclusion en los dias en que las listas estan espuestas al público (artículo 27).

Art. 7.° Siendo necesaria la edad de 25 años para ser elector, ya como contribuyente, ya como capacidad, el que la hubiere de cumplir antes de 1.° de noviembre del año en que corresponda la eleccion general será incluido en la lista, con tal que reúna las cualidades exigidas en la ley.

Art. 8.° Siempre que para la formacion de las listas electorales necesite el alcalde datos de los que obran en las oficinas de Hacienda, lo avisará al gefe político para que éste lo reclame de la intendencia.

Art. 9.° Las cuotas que han de servir para clasificar los electores contribuyentes, serán las del año en que se rectifiquen las listas, á no ser que no estuviesen aprobados los repartimientos, en cuyo caso servirán las del año anterior.

Art. 10. Para justificar un elector la cuota que pague fuera del distrito municipal, ya por contribucion general directa, ya por repartimientos vecinales, deberá acreditarlo con la exhibicion de los recibos originales.

Art. 11. La lista de elegibles se formará con los electores contribuyentes de mayores cuotas que no tengan impedimento legal para ser concejales, hasta completar el número que con arreglo al vecindario corresponda.

Art. 12. Las listas se formarán dividiéndolas en dos partes, de las cuales la primera comprenderá los contribuyentes elegibles y no elegibles, y la segunda las capacidades, con arreglo al modelo número 1.° Todos los contribuyentes electores y elegibles del término municipal se colocarán por el órden de mayor á menor segun la contribucion que paguen. Cuando el distrito municipal pase de 2,000 vecinos, se espresará la habitacion de los electores. Siempre que el distrito se componga de varias parroquias, feligresías ó poblaciones rurales, sea el que quiera su vecindario, se espresará la parroquia, feligresía ó poblacion en que reside el elector.

Art. 13. La lista firmada por el alcalde y asociados se espondrá al público desde el 15 al 31 de agosto, ambos inclusive, de los años en que corresponda eleccion general (artículo 28).

Art. 14. Así la lista á que se refiere el artículo anterior, como todas las demas que con arreglo á lo prevenido en este capítulo y en el siguiente han de esponerse al público, se colocarán en una tabla que esté fijada á la altura conveniente en la parte exterior de las salas consistoriales desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde. El alcalde adoptará las medidas necesarias para su conservacion.

Art. 15. El alcalde por sí ó por medio de persona que designe al efecto, recibirá todas las reclamaciones que se le dirijan desde el 15 al 31 de agosto, anotando en ellas el dia y la hora de su presentacion y dando al interesado recibo si lo pidiere (artículo 28).

Art. 16. Desde el dia 1.° al 19 de setiembre se espondrá al público una lista firmada por el alcalde y asociados de las reclamaciones presentadas desde el 15 al 31 de agosto.

Art. 17. Decididas las reclamaciones por el alcalde, oyendo á los asociados, se formará una nueva lista con sujecion al mismo modelo que la anterior, expresando al final de ella, y por medio de una nota, todos los que quedan excluidos, así por haberse probado que no reunen las cualidades necesarias, como porque sin embargo de ser contribuyentes, no les alcanza el derecho electoral por la inclusion de otros de mayores cuotas. Esta lista estará expuesta al público desde el 10 al 19 de setiembre, ambos inclusive (artículo 30).

Art. 18. Los que no se conformaren con las decisiones del alcalde, bien por no haber sido incluidos en la lista, bien por no haber sido excluido algun elector, bien porque con la inclusion de otro ú otros pierdan el voto activo ó pasivo, podrán acudir al gefe político por conducto del alcalde, á quien entregarán la oportuna solicitud. El alcalde por sí ó por medio de persona que designe al efecto recibirá estas solicitudes, anotando en ellas el dia y hora de su presentacion, y dando recibo al interesado si lo pidiere.

El alcalde facilitará á los reclamantes cuantos datos pidan para fundar sus reclamaciones (artículo 31).

Art. 19. Todas las solicitudes que se presenten desde el 10 al 19 de setiembre, las remitirá el dia 20 el alcalde con su informe y el de los asociados al gefe político, acompañando cuantos antecedentes sean necesarios para mayor ilustracion (artículo 31).

Art. 20. Desde el expresado dia 20 de setiembre al 30 del propio mes se expondrá al público una lista firmada por el alcalde, de todas las reclamaciones y excusas presentadas del 10 al 19 del propio mes.

Art. 21. El gefe político, luego que reciba las reclamaciones, las pasará al consejo provincial para que dé su parecer, y antes del 25 de octubre comunicará al alcalde lo que resolviere (artículos 31 y 32).

Art. 22. Recibidas por el alcalde las resoluciones del gefe político formará la lista definitivamente rectificada, siempre con sujecion al mismo modelo, la cual, formada por él y por los asociados, se expondrá al público desde el dia 30 de octubre hasta el 3 de noviembre.

Art. 23. En las poblaciones en que haya de nombrarse mas de un teniente de alcalde, ademas de la lista general, se expondrán al público en los dias marcados en el artículo anterior listas parciales de los electores y elegibles correspondiente á cada distrito electoral. Estas listas parciales solo comprenderán la expresion de electores y elegibles con arreglo al modelo número 2.°

Art. 24. Desde el 3 de noviembre hasta dos años despues se colocarán las listas de que hablan los dos artículos anteriores, en la secretaría del ayuntamiento en disposicion de que puedan verse por todo el que quiera consultarlas.

Art. 25. Una copia de la lista general definitivamente rectificada, firmada por el alcalde y asociados, y estendida en papel de tamaño igual al del sellado, se remitirá al gefe político en el expresado mes de noviembre siguiente.

Art. 26. Cuando en los dias del 10 al 19 de setiembre no se presente ninguna reclamacion, el alcalde lo participará así al gefe político el dia 20 del mismo mes.

Art. 27. En las grandes poblaciones, sin perjuicio de llevarse á efecto lo prevenido en los anteriores artículos, se dará á las listas toda la publicidad posible.

Art. 28. En los casos en que con arreglo al artículo 16 de la ley sea preciso hacer las listas con los mas pudientes, se seguirán los mismos trámites señalados en los artículos anteriores.

Art. 29. Para que tenga aplicacion el artículo 16 de la ley, es necesario que en el pueblo no haya contribuciones directas ni repartimientos vecinales. Donde hubiere aquellas ó estos, y el número de contribuyentes no alcanzare á cubrir el de electores que corresponda con arreglo al vecindario, no habrá mas electores que los contribuyentes que resulten, y las capacidades que reunan las circunstancias exigidas en la ley.

CAPITULO II.

De las elecciones.

Art. 30. En los pueblos donde corresponda nombrar mas de un teniente de alcalde hará el alcalde la division de distritos, oyendo al ayuntamiento y procurando que el distrito mas numeroso no exceda al menor en 50 electores. Antes de la primera eleccion que se verifique con arreglo á la ley actual dará parte el alcalde al gefe político de la division de distritos que hiciere, la que no podrá variarse en lo sucesivo sin órden de la misma autoridad (artículo 36).

Art. 31. En los pueblos que, teniendo mas de un teniente de alcalde, no pueda dividirse exactamente el número de concejales por el de distritos, nombrarán un con-

cejal mas los distritos que designe la suerte. Á este efecto el alcalde señalará con 48 horas de anticipacion el dia en que esta operacion ha de practicarse. El acto se verificará ante el ayuntamiento y dos electores contribuyentes de cada distrito, designados por la misma corporacion. Introducidas en una urna tantas papeletas cuantos sean los distritos, los que aparezcan en las papeletas que primero salgan serán los que nombren un concejal mas (art. 38).

Art. 32. El sorteo de que habla el artículo anterior ha de verificarse precisamente ocho dias antes por lo menos de la eleccion de concejales.

Art. 33. El alcalde cuidará de remitir á todos los presidentes de mesa dos copias, firmadas por el mismo y por los asociados, de la lista difinitivamente rectificada de los electores correspondientes al distrito respectivo. Una de estas listas se fijará durante los dias de eleccion dentro del mismo local en que la junta se celebre. La otra lista servirá para que la mesa compruebe la identidad de los electores que se presenten á votar.

Art. 34. Con arreglo al artículo 41 de la ley, los electores que concurran en el primer dia y primera hora de votacion elegirán la mesa. Para que se cumpla esta disposicion, el presidente de la junta adoptará las medidas necesarias, y anunciará en alta voz, pasada la primera hora, que solo pueden votar la mesa los electores que hasta entonces se hubiesen presentado.

Art. 35. Las papeletas y el acta de las elecciones se estenderán con sujecion á los modelos números 3.° y 4.°

Art. 36. La lista de los elegidos con designacion de los distritos donde hubiere mas de uno, se espondrá al público firmada por el alcalde desde el 10 al 15 de noviembre; ambos inclusive. Las reclamaciones y escusas que se intentaren durante este plazo, se presentarán al alcalde, quien las recibirá por sí ó por medio de persona que comisione al efecto, anotando el dia y la hora de la presentacion; y dando recibo al interesado si lo pidiere. El alcalde facilitará á los reclamantes cuantos datos pidan para fundar sus reclamaciones (artículo 52).

Art. 37. El dia 16 de noviembre remitirá el alcalde al gefe político las reclamaciones y escusas que se hubieren presentado, acompañándolas con su informe y con cuantos antecedentes juzgue oportunos para su mas acertada resolucion. Si ninguna reclamacion ni escusa se hubiere presentado, remitirá una certificacion en que así se acredite. Remitirá al propio tiempo las actas de la eleccion; una lista de los elegidos; con espresion de los que saben leer y escribir, y otra de los concejales correspondientes á la mitad que no se renueva (artículo 53).

Art. 38. Desde el espresado dia 16 de noviembre hasta el 19, ambos inclusive, se espondrá al público una lista firmada por el alcalde de todas las reclamaciones y escusas presentadas desde el 10 al 15 del propio mes.

Art. 39. El gefe político, oyendo al consejo provincial, decidirá sobre la validez de las actas. Aprobadas estas, y no habiendo reclamaciones y escusas, ó habiéndolas, una vez resueltas, no se admitirán nuevas reclamaciones sino por impedimento legal sobrevenido con posterioridad (art. 54).

MODELO NÚM.º 1.º

Para las listas de los pueblos que no lleguen á 2,000 vecinos, ni su poblacion esté diseminada.

PUEBLO DE. . . . .

Tiene *tantos* vecinos, *tantos* electores contribuyentes, *tantos* elegibles.

LISTA DE ELECTORES Y ELEGIBLES PARA LOS CARGOS MUNICIPALES.

MAYORES CONTRIBUYENTES.

ELECTORES ELEGIBLES.

NOMBRES.	CUOTA que pagan por contribuciones generales directas.	IDEM por repartimientos para el presupuesto ordinario municipal ó provincial.	TOTAL.
N. N.	240 reales.	20 reales.	260 reales.
N. N.	200	18	218
N. N.	150	»	150
N. N.	»	100	100
&c. &c.	60	12	72

ELECTORES NO ELEGIBLES.

N. N.	»	50	50
N. N.	38	9	47
N. N.	36	8	44
&c. &c.	30	»	30

CAPACIDADES.

ELECTORES NO ELEGIBLES.

N. N. . . . . Académico de la Historia.
N. N. . . . . Idem.
N. N. . . . . Idem.
N. N. . . . . Abogado.
&c. &c. . . . . Idem.
. . . . Idem.

En las capacidades se colocarán reunidos todos los que sean electores por un mismo concepto.

En los pueblos que lleguen á 2,000 vecinos, se aumentará una quinta casilla para expresar las señas de la habitacion de los electores.

En los distritos municipales que se compongan de varias poblaciones, tambien se aumentará una quinta casilla para expresar el punto de residencia de cada elector.

ORENSE: IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ORENSE N.º 73

del sábado 18 de junio de 1853.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 503.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Habiendo pedido Real licencia para ausentarme de la provincia, y dignádose S. M. la Reina (Q. D. G.) acceder á mi súplica, con esta fecha encargué del Gobierno de la misma en la parte político-administrativa al señor D. Vicente Seara, Vice-presidente del Consejo, y en la económica al señor Administrador principal de Hacienda pública, Sr. Don Luis Romero. Lo cual he acordado se inserte en el Boletin oficial para inteligencia de las autoridades constituidas y corporaciones municipales y para conocimiento de los habitantes de la provincia. Orense 17 de junio de 1853.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, Srio.

NÚMERO 504.

El señor Gobernador de esta provincia empezó á hacer en este dia uso de la Real licencia, que le ha sido otorgada para salir de la provincia. En su consecuencia, los que suscriben quedan desde hoy encargados del Gobierno de la misma en la parte que á cada uno corresponde. Orense junio 17 de 1853.—*Vicente Seara.—Luis Romero.*

NÚMERO 505.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En consideracion á lo que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se abre un crédito extraordinario de cuatro millones de reales para socorrer la miseria que aflije á algunas provincias del reino.

Art. 2.° De esta cantidad se pondrán desde luego á disposicion del Ministro de la Gobernacion tres millones de reales con destino á las cuatro provincias de Galicia, y el millon de reales restante se reservará para atender á las necesidades de las mismas provincias, ó de cualquiera otra de las limítrofes donde se reconozca la urgencia de prestarlas auxilio.

Art. 3.° El Ministro de la Gobernacion determinará, de acuerdo con las Autoridades y las Juntas locales que se formen, la manera de distribuir este donativo, y el objeto ú objetos en que hubiere de invertirse.

Art. 4.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes en la próxima legislatura de las disposiciones del presente decreto para su aprobacion.

Dado en Aranjuez á 10 de junio de 1853.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco de Lersundi.

NÚMERO 506.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se permitirá la entrada con libertad de derechos á los granos y semillas que se destinen para la siembra y consumo de las provincias á que se refiere mi Real decreto de este dia, adoptándose por el Ministerio de Hacienda las medidas necesarias para evitar todo abuso á la sombra de esta concesion, la cual cesará cuando el Gobierno determine y con las precauciones convenientes para no lastimar los intereses particulares.

Art. 2.° Se eximirá igualmente de los derechos de puertos, fondeadero y descarga á los buques que conduzcan á dichos puntos granos ó semillas, ora procedan del extrangero, ora de cualquier punto de la Península.

Dado en Aranjuez á 10 de junio de 1853.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

Deseando remediar la situacion de la provincia de Pontevedra y de los partidos judiciales de Grandas de Salime, Castropol, Luarca y Cangas de Tineo en la de Oviedo, á cuyos pueblos alcanza tambien la calamidad que aflige á los demas de Galicia, conformándome con lo que me ha propuesto

el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Tesoro público facilitará un millon de reales á la provincia de Pontevedra, y 300,000 rs. á la de Oviedo para los partidos judiciales mencionados; cuyas cantidades se pondrán á disposicion de las Juntas provinciales de beneficencia, para que bajo la direccion de los Gobernadores socorran con su importe á los individuos que notoriamente hayan experimentado mayor quebranto, atendiendo en primer término á los mas necesitados.

Art. 2.° Las Diputaciones provinciales propondrán los medios y el tiempo de reintegrar al Tesoro el importe de estas anticipaciones.

Dado en Aranjuez á 10 de junio de 1853.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

(*Gaceta de Madrid del 13 de junio n.° 164.*)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de instancia de D. Juan Villaregut, Presidente de la Junta de fábricas de Cataluña, en la que pide la derogacion de las Reales órdenes de 10 de febrero del año último, por la cual se permite la introduccion de los tejidos extrangeros que con mezcla de algodon y prohibidos á comercio se declaren como lícitos, mediante el pago de dobles derechos de los señalados á sus similares, y de 17 de agosto y 15 de setiembre del mismo año, por las que se establece la libre circulacion interior y declara la introduccion de las cintas de algodon con ciertos derechos; S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de la Junta de Aranceles y el de esa Direccion general, y considerando:

1.° Que la Real orden de 15 de setiembre de 1852, que señaló los derechos que debian pagar las cintas de algodon extrangeras, fué expedida despues de haber oido el parecer de esa Direccion y el de la expresada Junta:

2.° Que por Real orden de 30 de noviembre se desestimó la peticion dirigida á S. M. por los fabricantes de dicho artículo en el Reino, pidiendo la derogacion de la citada de 15 de setiembre, habiéndose oido tambien el parecer de la Junta y el de esa Direccion:

3.° Que á pesar de estar resuelto por dos veces este asunto, y haberse vuelto á formar nuevo expediente con motivo de la exposicion del Sr. Villaregut, en la cual se ofrece demostrar los perjuicios que causa á la industria nacional la admision de las cintas extrangeras, y la ilegalidad de la orden que lo autorizó no aduce en ella dato alguno para justificarlo como parecia natural y aun necesario al objeto que se proponia:

4.° Que no hay razon alguna admisible para anular las Reales órdenes mencionadas, porque ni las cintas de algodon pueden considerarse en la condicion de las telas, ni la introduccion que ha habido del extrangero puede alarmar á los fabricantes del pais:

Y 5.° Que habiendo quedado sin efecto por Real orden de 18 de enero de este año la de 17 de agosto del anterior, en cuanto á la libre circulacion por lo interior del reino de los tegidos de algodon y sus mezclas, se ha servido mandar que no habiendo motivos para variar la legislacion vigente, continúen observándose por lo tanto las Reales órdenes de 10 de febrero y 15 de setiembre del año último.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1853.—Bermudez de Castro.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de las medidas dictadas por el Gobernador de la provincia de Huesca, para impedir el tráfico fraudulento de los ganados extrangeros que, á la sombra de los del pais, se hace impunemente por aquella frontera. Se ha enterado asimismo del expediente general instruido en esa Direccion, segun se previno en la regla 3.ª de la Real orden de 22 de julio de 1851, con objeto de proponer las medidas convenientes al mismo fin en todas las provincias fronterizas á Francia y Portugal, donde, al tiempo de regresar nuestros ganados de los pastos colindantes, se confunden con ellos los procedentes de dichas naciones, salvando nuestras Aduanas sin el pago de los derechos de Arancel, con grave perjuicio de los ganaderos españoles y gran menoscabo de la renta de Aduanas. En vista de todo S. M., conforme con el parecer de esa Direccion, se ha dignado mandar que en las indicadas provincias fronterizas á Francia y Portugal se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Los respectivos Gobernadores dispondrán se fije una zona especial á distancia de tres leguas de la línea divisoria del territorio español.

2.ª Dispondrán asimismo se forme un padron general de los ganados de todas clases estantes en las mencionadas provincias, y al efecto todo ganadero presentará en las Aduanas de la frontera un padron duplicado y arreglado al modelo adjunto, en el que conste la conformidad del Alcalde del pueblo.

3.ª El Administrador de la Aduana comprobará la exactitud del duplicado, y con su correspondiente numeracion lo entregará al interesado para que vaya anotando en él las altas y bajas con relacion á la procedencia y venta.

4.ª Cada tres meses presentarán los ganaderos al Alcalde del pueblo, para que este la remita á la Administracion donde debe conservarse el padron general, nota de las variaciones de alta y baja que haya tenido, con citacion de las procedencias y causas.

5.ª Las Administraciones de las Aduanas fronterizas tendrán un libro de empadronamiento de ganados, foliado y rubricado por los Gefes de provincia, en que copiarán los padrones que les facilitarán los ganaderos, llevando á cada uno el alta y baja con referencia á los documentos que se les presenten.

6.ª Las mismas Administraciones comprobarán cuando lo crean conveniente los empadronamientos con los ganados existentes, é impondrán el comiso por las diferencias de mas ó de menos, toda vez que el ganadero está obligado á sentar en su padron las altas y bajas en el mismo dia que tengan efecto.

7.ª No podrán pastar ni transitar por la zona especial de las tres leguas de distancia á la frontera que establece la prevencion 1.ª los ganados que no lleven un documento expedido por el Alcalde del pueblo mas inmediato á aquella, bajo su responsabilidad, en que se exprese el número de cabezas, su edad y demás circunstancias; el Resguardo encargado de la vigilancia en dicha demarcacion, procederá á la confrontacion de estos documentos con el ganado que encuentre en su tránsito; exceptuándose de estas formalidades á las yuntas y ganados conocidamente destinados al servicio y trabajos de la agricultura, siempre que se hallen dentro de la zona de su respectivo distrito.

8.ª Todo ganadero que desee pasar la frontera con su ganado para pastar, deberá presentar al Alcalde de su distrito una factura en que consten las cabezas que conduce al pasto, con expresion de sus edades, pelo, hierro y demás señales, para que en ella ponga el Alcalde que le consta pertenecerle y que se dirigen via recta á la Aduana de salida, designando la que sea.

9.ª El conductor del ganado llevará este documento que manifestará al Resguardo cuando se le exija en el tránsito, presentando el ganado para su comprobacion en la Aduana con otra copia simple de la factura.

10. El Administrador de la Aduana, despues de hecha la confrontacion del ganado con la factura, la numerará, y al pie de la duplicada pondrá el permiso para la salida por el punto designado, fijando el tiempo durante el cual deba ser introducido, expresando el nombre del carabinero que lo haya de acompañar hasta la misma frontera, y el dia de la salida.

11. Inmediatamente copiará la factura en el libro copiador que al efecto tendrá foliado y rubricado por los Gefes de la provincia, y en el cual habrá una casilla para cancelar las facturas cuando el ganado regrese.

12. El Administrador de la Aduana fijará en la frontera el punto mas apropósito para la entrada y salida de los ganados, prohibiéndose el que se haga por otro; en el concepto de que incurrirá en comiso el que lo verifique, aun cuando vaya acompañado de la factura de salida.

13. Para el regreso de los ganados de su pasto en el extrangero darán aviso al Administrador de la Aduana por donde salieron con dos dias de anticipacion, no permitiéndose por el Resguardo durante ellos el tránsito de nuestros ganados por las inmediaciones al punto de entrada. A su llegada serán comprobados con la factura de salida por el Resguardo y acompañados á la Administracion, donde se hará el cotejo, cancelando el asiento en el libro, y autorizando en la factura duplicada su tránsito por la zona especial referida en la prevencion 1.ª con direccion á su casa.

14. Los ganaderos extrangeros que pretendan aprovechar nuestros pastos avisarán con dos dias de anticipacion á la Aduana mas inmediata, remitiendo una factura en que conste el número de cabezas, edad, pelo, alzada, hierro y demás señas, verificando su introduccion por el punto establecido, y presentando en él al Resguardo una factura duplicada, enteramente conforme con la que ya debe existir en la Administracion. La circunstancia de edad solo se exigirá respecto al ganado caballar, mular y asnal.

15. Los carabineros acompañarán el ganado á la Administracion, donde despues de confrontar las dos facturas se cotejará el ganado, y prévio el afianzamiento de derechos se habilitará una de las facturas, que se entregará al conductor, fijando el tiempo de su duracion; y le servirá de resguardo hasta cumplir el plazo, copiando acto contínuo la que se queda en la Administracion en el libro destinado al efecto.

16. Si en el tiempo prefijado no se extragese el ganado, se exigirán los derechos, y lo mismo por las cabezas que falten á su extraccion, á no ser que se justifique haber sufrido mortandad por la epizootia ú otra enfermedad, en cuyo caso se instruirá expediente ante el Gobernador, oyendo á los Alcaldes del distrito, el cual se someterá á la aprobacion de la Direccion.

17. Los ganados del Valle de Andorra, para su introduccion en los pastos, se considerarán sujetos á las formalidades establecidas para los ganados extrangeros.

18. Los ganados extrangeros que se introduzcan con el pago de derechos no podrán disfrutar de los pastos en el extrangero; y los Administradores los excluirán si al efecto se incluyen en la factura.

19. Queda prohibida á toda Administracion que no sea de Aduanas ni esté situada en la misma frontera, dar pases en la zona á ganados para pastar.

20. Los ganados procedentes de lo interior del reino que se dirijan á los pastos de la zona, ó á los mercados que se celebran en la misma, deberán ir provistos de un certificado que expedirá la Administracion mas inmediata al punto por donde deben entrar, en el cual se especificará el número de cabezas, su clase y señas.

21. Los viajeros en carruajes y caballerías propias, despues de afianzar los derechos que devenguen, si tratan de regresar con los mismos, recibirán de la Administracion una papeleta impresa y numerada en que consten las circunstancias y señales de los vehículos que introducen, fijando en la misma el tiempo de su duracion, con arreglo á las órdenes vigentes, pasado el cual sin haberse verificado la extraccion, se exigirán los derechos de Arancel por medio de hojas de adeudo con citacion del número de la papeleta.

22. Dichas papeletas se copiarán en un libro foliado y rubricado por los Gefes de la provincia antes de la salida de la Aduana del ganado, carruaje ó caballerías, y se cancelarán en su dia en una casilla que al efecto tendrá el libro; en el concepto de que todas estas cancelaciones se han de referir á la presentacion de las papeletas respaldadas de salida ó regreso por el aventajado encargado, ó á las hojas de adeudo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1853.—Bermudez de Castro.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Modelo que se cita en la Real orden anterior.

PROVINCIA DE — NÚMERO DEL PADRON — PUEBLO DE

Padron de los ganados de todas clases que existen en el indicado pueblo, de la pertenencia del que suscribe, y originarios del pais.

Clase del ganado.	Las que sean de vientre.	Edad.	Pelo.	Alzada.	Hierro ú otras señas particulares.	Altas y bajas para todos conceptos.	Fecha en que se verifican.

Cónstame la certeza,
El Alcalde,

Firma del dueño ó ganadero.

(*Gaceta de Madrid del sábado 4 de junio número* 155.)

Número 507.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Con arreglo á los planos y presupuestos aprobados, se procederá á ejecutar en el dique grande del arsenal del Ferrol las obras necesarias para hacerlo capaz de que entren en él vapores de 500 caballos; y concluidas, se emprenderán las conducentes á fin de que pueda servir para vapores de 800 á 1,000 caballos, y otros buques de igual eslora.

Art. 2.° El costo de estas obras se cubrirá con fondos del capítulo 10 del presupuesto corriente, obrando el Ministro del ramo dentro de las facultades que le concede para estos casos el art. 25 del capítulo 2.° de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850: por consiguiente, sin pedir ningun crédito extraordinario.

Art. 3.° A fin de socorrer lo mas pronto posible á las clases mas menesterosas de Galicia, se admitirán desde luego en estos trabajos todos los peones que se puedan ocupar en ellos sin embarazarse.

Art. 4.° Para que las cantidades que se han de invertir en dicha obra produzcan el mayor y mas pronto beneficio posible en el pais donde se van á ejecutar, se sacará sin pérdida de tiempo á pública subasta el total necesario de cada uno de los materiales que en ella se han de emplear.

Dado en Aranjuez á 12 de junio de 1853.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Antonio Doral.

Número 508

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El suministro de utensilios se establece por administracion, y la del ejército la irá tomando á su cargo á medida que terminen las actuales contratas de dicho ramo.

Art. 2.° Una instruccion especial determinará el modo y forma de inventariar y justipreciar los efectos y prendas que, con arreglo á lo estipulado, hayan de recibirse para satisfacer á los asentistas que sucesivamente vayan cesando.

Art. 3.° Mi Gobierno me propondrá en presupuesto ordinario ó extraordinario de cada año, y con sujecion á lo prescrito en la materia, los medios que se requieran para ir planteando por administracion el servicio de que se trata, y atender á la adquision y mejora de los efectos que lo constituyen.

Art. 4.° Mi Gobierno dará cuenta oportunamente á las Córtes de las disposiciones de este decreto, para su aprobacion en la parte que sea necesaria.

Dado en Aranjuez á 10 de junio de 1853.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Afligido el Real ánimo de S. M. la Reina (Q. D. G.) con la triste situacion en que se encuentran los pueblos de las provincias que compone ese distrito militar, por los cuales han de transitar ó moverse ordinariamente tropas del ejército; y deseando que las exigencias del servicio no aumenten, siquiera sea en poco, el terrible azote que pesa sobre esos desgraciados habitantes, me ordena decir á V. E. prevenga á los Gefes de los regimientos é institutos que no exijan bagaje alguno en todo el distrito de Galicia, interin dure la calamidad que hoy le aflige; cargándose el aumento de gasto que esta disposicion ocasione siempre al fondo de entretenimiento; y si sus existencias no bastasen, se acudirá al económico: en la inteligencia de que es la soberana voluntad que por razon alguna se cause en esta parte molestia á los pueblos dictando V. E. las providencias que sean necesarias para que así se cumpla por todos.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de junio de 1853.—Lersundi.—Sr. Capitan general de Galicia.

(Gaceta de Madrid del 13 de junio núm. 164.)

Número 509.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de Hacienda en esta provincia.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Rosa Salgado, Maria Fernandez y Maria Gonzalez, del pueblo y alcaldía de Lovios en el partido de Bande, para que en el término de treinta dias se presenten á contestar á los cargos que contra ellas resultan en la causa que por aprehension de 75 piezas de barro se les está siguiendo: en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo, se sustanciará la causa en rebeldía parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Orense á 10 de junio de 1853.=*Miguel Muñoz Elena.*=Por su mandado, *Valentin de Nóvoa.*

CARRETERA GENERAL DE VIGO Á CASTILLA.

Contrata de la provincia de Orense.

Deseando esta Empresa dar á las obras que tiene contratadas todo el desarrollo posible á fin de proporcionar medios de subsistencia á cuantos deseen ocuparse en ella, hace saber que los sobrestantes encargados de las mismas en los trozos desde el 19 inclusive hasta el 33, que comprende desde el alto del Cumial hasta la Gudiña, tienen orden de admitir á todos los individuos de ambos sexos y útiles para el trabajo, que se presenten á solicitarlo. Y lo mismo sucederá en los restantes trozos hasta la Portilla de la Canda, tan pronto como se hallen surcados; advirtiendo que el precio máximum de los jornales será de cuatro reales y medio para los peones. Orense 17 de junio de 1853.—El representante de la Empresa, *Francisco Cancela Martinez.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ORENSE N.º 73

del sábado 18 de junio de 1853.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Autorizada esta Direccion por Real órden de 29 de setiembre último para abrir é inspeccionar las cartas dobles del año de 1851, sobrantes en las Administraciones de Correos por no haberlas recogido las personas á quienes se dirigian, salvando así de la quema los documentos de interés que pudieran contener, se ha procedido á separar los que indica el adjunto inventario. En su consecuencia, los que se consideren con derecho á recogerlos pueden acudir á esta Direccion, prévia justificacion de identidad ó abono de persona de arraigo, bien directamente, bien por médio de los Sres. Gobernadores de las respectivas provincias, pagando el porte correspondiente.

Madrid 14 de mayo de 1853.—El Director general de Correos, Agustin Esteban Collantes.

Inventario de los documentos de interés hallados entre las cartas sobrantes del año de 1851.

Número 287.—Procedente de Oviedo, su fecha 22 de febrero de 1851, remitida por el Provisor del obispado á D. Joaquin Campal Emparres, Cangas de Onís, conteniendo la licencia absoluta del soldado José Ramon Fernandez, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 288.—Procedente de Pravia, su fecha 28 de setiembre de 1850, remitida por José Candanedo al señor Comandante de la Guardia civil de Terúel, conteniendo certificaciones y documentos, con una solicitud para casamiento, y su porte marcado en el sobre 5 rs. y 18 mrs.

Núm. 289.—Procedente de Establiment (Mallorca), su fecha 20 de noviembre de 1850, remitida por Melchor Llebres á D. Juan Llebres, en Peñon de la Gomera, conteniendo una libranza de correos por valor de 40 rs., su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 290.—Procedente de Málaga, su fecha 24 de noviembre de 1850, remitida por Fernando Fernandez á D. Francisco Fernandez, en Sevilla, conteniendo las licencias absolutas de Ramon Tarrasa é Hipólito Flores, y su porte marcado en el sobre 4 rs. y 4 mrs.

Núm. 291.—Procedente de Ciudad-Real, su fecha 28 de abril de 1851, remitida por el Gobernador á D. Santos Sanchez, en Piedrabuena, conteniendo un oficio de dicha autoridad sobre intereses de D. Felipe y D. José Sanchez de la Orden, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 292.—Procedente de Madrid, su fecha 27 de abril de 1851, remitida por el Coronel del Rey al señor Comandante de armas en Daimiel, conteniendo la licencia absoluta del soldado José Jimenez, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 32 mrs.

Núm. 293.—Procedente de Barcelona, su fecha 10 de abril de 1851, remitida por el Gobernador al Alcalde de la Granada, conteniendo el finiquito de cuentas municipales de 1849, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 294.—Procedente de Miranda de Ebro, su fecha 19 de mayo de 1851, remitida por Felipe Azcanetazabal á D. Casimiro Guinea, en Madrid, conteniendo una escritura de fianza á favor de dicho Guinea, y su porte marcado en el sobre 4 rs. y 24 mrs.

Núm. 295.—Procedente de Valencia, su fecha 24 de agosto de 1850, remitida por Vicente Llobet al maestro de primeras letras, en Játiva, conteniendo una escritura de hijuela de Doña Ramona Gordo, y su porte marcado en el sobre 4 rs y 24 mrs.

Núm. 296.—Procedente de Valencia, su fecha 28 de enero de 1851, remitida por el Gobernador al Alcalde de Adsaneta, conteniendo la licencia absoluta del cabo Rafael García, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 297.—Procedente de Madrid, su fecha 16 de enero de 1851, remitida por el Coronel del Rey al señor Comandante de armas, en Luchente, conteniendo la licencia absoluta del cabo Joaquin Espi, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 298.—Procedente de Quinto, su fecha 5 de agosto de 1851, remitida por Rafael á Doña Anacleta Castanera, en Zaragoza, conteniendo tres escrituras de venta de tierras, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 32 mrs.

Núm. 299.—Procedente de Santander, su fecha 27 de abril de 1851, remitida por el Comandante del tercer batallon de Gerona al Alcalde del valle de Tobalina, conteniendo la licencia absoluta del soldado Donato García, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 300.—Procedente de Calahorra, su fecha 23 de febrero de 1851, remitida por Martin Garro á D. Blas Muñozurri, en Zardo, en Bilbao, conteniendo un título de cura de Zardo á favor de dicho Muñozurri, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 301.—Procedente de Santa Coloma de Farnés, su fecha 4 de febrero de 1851, remitida por el Coronel de Cazadores de Tarifa al Alcalde de Abanier, en Oviedo, conteniendo un diploma de la Cruz de Isabel II á favor de Francisco Sardo, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 302.—Procedente de Santa Coloma de Farnés, su fecha 4 de febrero de 1851, remitida por el Coronel de Cazadores de Tarifa al Alcalde de Mallorque, en Oviedo, conteniendo un diploma de la Cruz de Isabel II á favor de Alvaro Temprano, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 303.—Procedente de Santa Coloma de Farnés, su fecha 4 de febrero de 1851, remitida por el Coronel de Cazadores de Tarifa al Alcalde de Villaviceda, en Palencia, conteniendo un diploma de la Cruz de Isabel II á favor de Laureano Cantera, y su porte marcado en el sobre un real y 25 mrs.

Núm. 304.—Procedente de Sevilla, su fecha 8 de noviembre de 1851, remitida por Ildefonso Diaz á D. Ventura Diaz, en Arenas de Cabrales, conteniendo una escritura de fianza y una letra de 160 rs., y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 305.—Procedente de Celanova, su fecha enero de 1851, sin firma y dirigida á D. Agustin Alban, en la Coruña, conteniendo la licencia absoluta del artillero Agustin Alban, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 306.—Procedente de Barcelona, su fecha 7 de febrero de 1851, remitida por Joaquin Jove á D. Antonio Ruiz Conde, en Aguilar, conteniendo dos láminas de la Deuda sin interés por valor de 8435 rs., y su porte marcado en el sobre 2 rs.

Núm. 307.—Procedente de Sevilla, su fecha 24 de setiembre de 1851, dirigida por Manuel Lopez á D. José Rebollo, en Santa Cruz, en Cuba, conteniendo el testimonio de un testamento y cuentas, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 32 mrs.

Núm. 308.—Procedente de Sevilla, su fecha 31 de octubre de 1851, remitida por el Coronel de artillería al Sr. Comandante de la reserva, en Vitoria, conteniendo las licencias absolutas de José Chicote y Leandro Lorenzo, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 309.—Procedente de Sevilla, su fecha 10 de julio de 1851, dirigida por el Administrador de Directas á D. Manuel Alvarez, en Cantillana, conteniendo una carta de pago por valor de 254 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 310.—Procedente de Aranjuez, su fecha 17 de marzo de 1851, remitida por el Coronel de la Reina al Alcalde de Arrabal, en Salamanca, conteniendo la licencia absoluta del carabinero Celestino Tola, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 311.—Procedente de las Cuevas, su fecha 4 de enero de 1851, remitida por Sebastian Armengol á D. Miguel Marcos, en Bocigas, Peñaranda, conteniendo tres nombramientos de dicho Marcos, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 312.—Procedente de Granada, su fecha 23 de diciembre de 1851, remitida por Pedro Perez á D.ª Petra Sarabia, en Navajeda, conteniendo un recibo y letras por valor de 610 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 313.—Procedente de Madrid, su fecha 17 de diciembre de 1851, remitida por el Duque de Alba á Don Julian Ruiz Luengo, en Sevilla, conteniendo dos abonos por valor de 29,000 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 314.—Procedente de la Coruña, su fecha 20 de octubre de 1851, remitida por Juana Rodriguez á D. Ramon Sollozo, en Vivero, conteniendo un diploma de la cruz pensionada de Isabel II y la licencia absoluta de Ignacio Dovales, y su porte marcado en el sobre 4 rs. y 24 mrs.

Núm. 315.—Procedente de Campillos, su fecha 7 de octubre de 1851, remitida por José Casasola á D. José Cepeda, en Cádiz, conteniendo una fé de bautismo y una letra de 775 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 316.—Procedente de Rio-Janeiro, su fecha 15 de agosto de 1851, remitida por Francisco Arango á Don Francisco Algorri, en la Coruña, conteniendo una letra por valor de 50 libras esterlinas, y su porte marcado en el sobre 25 rs.

Núm. 317.—Procedente de Lisboa, su fecha diciembre de 1849, remitida por el Cónsul de España á D. Manuel de Ayona Bayona, en Galicia, conteniendo contestaciones oficiales sobre herencias de Juan Millan y Antonio Meira, y su porte marcado en el sobre 12 rs.

Núm. 318.—Procedente de Santiago, su fecha 6 de diciembre de 1849, remitida por el Provisor al señor cura de San Pedro de Bugalledo, conteniendo un testimonio de fundacion de una capellanía, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 32 mrs.

Núm. 319.—Procedente de Carballo, su fecha 17 de mayo de 1850, remitida por Ramon Fernandez á D. José Fernandez, en la Coruña, conteniendo un diploma de la cruz de Isabel II pensionada, á favor de José Fernandez, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 320.—Procedente de Tuy, su fecha 19 de febrero de 1850, remitida por el Comandante de Cantabria á Don Ignacio Fernandez, en Santa María de Arya, Santiago, conteniendo un diploma de la Cruz de Isabel II pensionada, á favor de Ignacio Fernandez, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 321.—Procedente de Pontevedra, su fecha 3 de agosto de 1850, sin firma y dirigida á D. Juan Queijo, en Santiago, conteniendo una licencia absoluta del dicho Queijo, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 322.—Procedente de Cádiz, su fecha 31 de enero de 1851, remitida por Juan Gualta á D. José Delgado Palacios, en Ronda ó Sevilla, conteniendo varias actuaciones sobre declaracion de los Sres. Martinez Larrad, y su porte marcado en el sobre 4 rs. y un maravedí.

Núm. 323.—Procedente de Jaen, su fecha 22 de marzo de 1851, remitida por Toribio Miguel á D. Eugenio Sanchez, en Gabiote, conteniendo una carta de pago de bienes nacionales por valor de 5,505 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 324.—Procedente de Santa Cruz de Tenerife, su fecha 20 de octubre de 1851, remitida por el Administrador de Directas á D. Felipe Alvarez, en Rambla, Canarias, conteniendo una obligacion por deuda de 77 pesos fuertes, y su porte marcado en el sobre 28 rs.

Núm. 325.—Procedente de Cuenca, su fecha 21 de octubre de 1851, remitida por el Gobernador al Alcalde de la Olmedilla, conteniendo un expediente sobre indemnizacion de daños por la faccion de Braulio Bravo, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 326.—Procedente de Cuenca, su fecha 17 de octubre de 1851, remitida por el Administrador de Directas al Alcalde de Buenache de Alarcon, conteniendo unas cartas de pago de la Tesorería por valor de 198 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 327.—Procedente de Cuenca, su fecha 12 de diciembre de 1851, remitida por L. Mediamano al Ayuntamiento de Cañavate, conteniendo unas cartas de pago por contribuciones de valor de 4,000 rs., y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 32 mrs.

Núm. 328.—Procedente de Cuenca, su fecha 1.º de setiembre de 1851, remitida por el Comandante general al Ayuntamiento de Buenache, conteniendo la licencia absoluta del soldado Juan Garcia, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 329.—Procedente del Norte, Brasil, su fecha 26 de marzo de 1851, remitida por Francisco Rodriguez, en Santa Cruz de Tenerife, conteniendo un poder, y su porte marcado en el sobre 24 rs.

Núm. 330.—Procedente de Cuenca, su fecha 27 de diciembre de 1851, remitida por el Administrador de Directas á D. Joaquin Soriano, en Castillo Garcimuñez, conteniendo un expediente justificativo de la falta de sales en un alfolí, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 32 mrs.

Núm. 331.—Procedente de Onrubia, su fecha 3 de abril de 1851, remitida por Eusebio Navalon á D. Francisco Echevarría, en Cañamares, conteniendo un testamento, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 332.—Procedente de Soulthueld, en Inglaterra, su fecha 28 de abril de 1851, remitida por Ihd Joux á D. Diego Bravo Flores, en Villaricos, conteniendo un protesto de una letra de 321 libras esterlinas, y su porte marcado en el sobre 15 rs.

Núm. 333.—Procedente de Santo Domingo de la Calzada, su fecha 10 de diciembre de 1850, remitida por Valeria Corral á D. Julian Chabarri, en Cartagena, remitiendo una letra de 30 rs., y su porte marcado en el sobre franco.

Núm. 334.—Procedente de Tarifa, su fecha 4 de diciembre de 1850, remitida por Francisco Serrano á Don Antonio Alba, en Sevilla, conteniendo dos licencias absolutas de Antonio Alba, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 335.—Procedente de Santomera, su fecha noviembre de 1850, remitida por Luciano Gonzalez á D. José Gonzalez, en Toledo, conteniendo la licencia absoluta del soldado José Gonzalez, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 336.—Procedente de Madrid, su fecha 16 de junio de 1851, remitida por el Secretario de la Orden de Carlos III á D. Bartolomé Calvo, en Águilas, conteniendo un traslado de la gracia de Cruz de Carlos III á favor de

dicho Calvo, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 537.—Procedente de Almería, su fecha 8 de diciembre de 1850, remitida por Ramon Gonzalez á Don Fernando Guillamas, en Madrid, conteniendo varios recibos de contribuciones, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 538.—Procedente de Granada, su fecha 17 de junio de 1849, remitida por el Comandante general al Comandante militar de Iznalloz, conteniendo el certificado de libertad del quinto José Perez, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 539.—Procedente de la Coruña, su fecha 14 de mayo de 1851, remitida por Josefa Cernadas á D.ª Dolores Soto, en Santa Olalla, conteniendo la declaracion de un débito de 852 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 540.—Procedente de Aranjuez, su fecha 27 de marzo de 1851, remitida por el Comandante de la Reina al Alcalde de Ginestra, en Leon, conteniendo la licencia absoluta del soldado Salustiano Alvarez, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 541.—Procedente de Segovia, su fecha 10 de abril de 1851, remitida por José Gutierrez al Sr. Gefe del batallon de la Reserva, en Madrid, conteniendo la licencia absoluta del sargento Juan Pablo Castellanos, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 542.—Procedente de Madrid, su fecha 22 de enero de 1851, remitida por Juan Manuel Oroni al señor Administrador de indirectas, en Badajoz, conteniendo cuatro cartas de pago por fianzas de consumos por valor de 8,000 rs., y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 543.—Procedente de Madrid, su fecha 13 de noviembre de 1851, remitida por el Coronel de Lusitania al Alcalde constitucional de Fondomar, en Búrgos, conteniendo una certificacion para que el soldado Gabriel Nieto pueda usar medalla de Pio IX, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 544.—Procedente de Madrid, su fecha 18 de noviembre de 1850, remitida por el Coronel de Lusitania al Alcalde constitucional de Navas de Haro, conteniendo una certificacion á favor del soldado Victoriano Herranz para que pueda usar medalla de Pio IX, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 545.—Procedente de Almaden, su fecha 27 de diciembre de 1850, remitida por el Superintendente de minas al Sr. Contador central, en Madrid, conteniendo una carta de pago de azogues por valor de 25,157 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 555.—Procedente de Madrid, su fecha 12 de febrero de 1851, remitida por María García á D. Antonio Sanchez, en Granada, conteniendo una libranza de 70 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 556.—Procedente de Madrid, su fecha 29 de febrero de 1851, remitida por José Sanchez á D. Patricio Vargas, en Villanueva de los Ojos, conteniendo un pagaré de 3,000 rs. firmado por D. Joaquin Espinosa, y otros documentos, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 557.—Procedente de Cartagena, su fecha 28 de junio de 1849, remitida por Dolores á D. Francisco Ejea, en la Coruña, conteniendo una Real cédula de la cruz de San Hermenegildo de D. Francisco Ejea, y su porte 2 rs. y 32 mrs.

Núm. 558.—Procedente de Madrid, su fecha 8 de enero de 1851, remitida por José Gomez al Sr. Comandante de armas de Menasalvas, en Toledo, conteniendo la licencia absoluta de Lope Guzman, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 559.—Procedente de Cádiz, su fecha 6 de setiembre de 1851, remitida por Matías Leon al Sr. D. Luis María Serrano, en Barcelona, conteniendo una Real cédula de la cruz de San Fernando á favor de dicho Serrano, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 560.—Procedente de Madrid, su fecha 16 de abril de 1851, remitida por Francisco de la Iglesia á Don Francisco de Paula Muñoz, sin pueblo, conteniendo la inscripcion provisional de una accion del canal de Hénares de 2,000 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 563.—Procedente de Madrid, su fecha 10 de junio de 1849, remitida por Fray Antonio Orje á D. Pedro Gonzalez, en Granada, conteniendo un recibo por duplicado de una letra de 60,000 rs., de Guadalajara de Indias, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 32 mrs.

Núm. 564.—Procedente de Vitoria, su fecha 29 de octubre de 1850, remitida por el Comandante del Príncipe al Sr. Alcalde de Folgoso, en Leon, conteniendo dos letras por valor de 66 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 565.—Procedente de Santa Cruz de Mudela, su fecha 24 de noviembre de 1851, remitida por Vicenta Cortazar á D. Julian Perez, en Ornillo, Arenas de S. Pedro, conteniendo una letra por valor de 20 reales, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 566.—Procedente de Bodonal, su fecha 21 de junio de 1851, remitida por Manuel Salamanca á D. Ildefonso Ortiz, en Madrid, conteniendo una certificacion de Deuda sin interés de valor de 24,550 rs., y su porte marcado en el sobre franco.

Núm. 567.—Procedente de Moron, su fecha 15 de octubre de 1851, remitida por Esteban Herce á D. Gaspar Delgado, en Tortosa, conteniendo una letra de 50 rs., y su porte marcado en el sobre un real.

Núm. 568.—Procedente de San Lucar de Barrameda, su fecha 15 de junio de 1851, remitida por Manuel Ariscun á D. Antonio Gijon, en Córdoba, conteniendo tres documentos relativos á la aprobacion de cuentas de la remonte de Úbeda, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 569.—Procedente de Ceuta, su fecha 30 de abril de 1851, remitida por Juan Antonio Falcon al Sr. Fiscal del Sacramento, en Sevilla, conteniendo un legajo con cartas y documentos de interés, y su porte marcado en el sobre 12 rs.

Núm. 570.—Procedente de Gaucin, su fecha 30 de junio de 1851, remitida por el Juez de primera instancia al Sr. Provisor del Obispado, en Málaga, conteniendo un expediente contra D. Miguel Gutierrez, vecino de Cortes, y su porte marcado en el sobre 12 rs.

Núm. 571.—Procedente de Madrid, su fecha 2 de diciembre de 1851, remitida por M. Acevedo á D. José Aparicio, en Valladolid, conteniendo la cédula de una cruz militar y dos certificaciones, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 32 mrs.

Núm. 572.—Procedente de Pravia, su fecha 15 de mayo de 1851, remitida por José Fernandez á D. Miguel Corrales, en Madrid, conteniendo una carta de pago y recibos de interés, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 573.—Procedente de Jaen, su fecha 13 de setiembre de 1851, remitida por Francisco Jimenez á Don Pablo Huertos, en Baza, conteniendo unas letras por valor de 120 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 574.—Procedente de Jaen, su fecha 25 de junio de 1851, remitida por Toribio de Miguel á D. José Ortega, en Alcaudete, conteniendo 6 cartas de pago de bienes nacionales, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 32 mrs.

Núm. 575.—Procedente de Pamplona, su fecha 19 de agosto de 1851, sin firma, y dirigida á D. Juan Oliva, en Santa Coloma de Farnés, conteniendo la licencia absoluta de Juan Oliva, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 576.—Procedente de la Coruña, su fecha 8 de mayo de 1851, remitida por Francisco Llobet á D. Esteban Curell, en Masnou, conteniendo dos recibos de 278 rs., y su porte marcado en el sobre un real.

Núm. 577.—Procedente de la Coruña, su fecha 28 de noviembre de 1850, remitida por José de Castro á D. Antonio Gomez, en Vigo, conteniendo una certificacion de servicios militares, y su porte marcado en el sobre un real y 9 mrs.

Núm. 578.—Procedente de Matanzas, su fecha 5 de mayo de 1851, remitida por el Coronel de Nápoles al señor Coronel de Aragon, en la Coruña, conteniendo la licencia

absoluta del soldado José Borrajo, y su porte marcado en el sobre 13 rs.

Núm. 379.—Procedente de Navalcarnero, su fecha 19 de setiembre de 1851, remitida por Manuel Colomo, en Málaga, conteniendo unas letras por valor de 30 rs., y su porte marcado en el sobre franco.

Núm. 380.—Procedente de Madrid, su fecha 12 de abril de 1848, sin firma, y dirigida á D. Victoriano Larraz, en Valencia, conteniendo el título de capellan del primer batallon de Asturias á favor de dicho Larraz, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 381.—Procedente de Madrid, su fecha 1851, remitida por Joaquin Gallego á D. Francisco Feloz Zarza, en Villacarrillo, conteniendo una carpeta de vales Reales por valor de 27,464 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 382.—Procedente de la Coruña, su fecha 19 de diciembre de 1851, remitida por José María Tejeiro á Don Antonio María Coira, en Madrid, conteniendo tres títulos del 4 por 100 del valor de 1,000 rs. cada uno, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 383.—Procedente de Algeciras, su fecha 13 de mayo de 1851, remitida por Pascual Bermejo al Sr. Brigadier D. José Herrera Dávila, en Sevilla, conteniendo varios documentos de interés del cadete D. José Padilla, y su porte marcado en el sobre 7 rs.

Núm. 384.—Procedente de Madrid, su fecha 12 de agosto de 1851, remitida por J. Zapata á D. Joaquin Gil, en Monton, conteniendo un recibo de la sociedad La Esperanza por valor de 100 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 385.—Procedente de Úbeda, su fecha 2 de abril de 1851, remitida por Faustino Granadino á D. Francisco Felipe Sanchez, en Madrid, conteniendo un expediente de incendio de un molino, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 386.—Procedente de Madrid, su fecha 3 de marzo de 1851, remitida por el Coronel del Rey al señor Comandante de armas, en Málaga, conteniendo la licencia absoluta de Mateo Simancas, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs

Núm. 387.—Procedente de Madrid, su fecha 1.° de noviembre de 1851, remitida por el Director de estancadas á D. Antonio Rodriguez, en Alicante, conteniendo un nombramiento de dependiente de salinas á favor de dicho Rodriguez, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 388.—Procedente de Jerez de la Frontera, su fecha 9 de diciembre de 1851, remitida por Pedro Riquelme á D. Francisco Moreno, en Arcos de la Frontera, conteniendo una escritura de data á censo de una casa en Arcos, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 389.—Procedente de Santa Coloma de Farnés, su fecha 4 de febrero de 1851, remitida por el Coronel de cazadores de Tarifa al Alcalde de San Esteban, conteniendo un diploma de la cruz de Isabel II á favor de Vicente Larcuesteno, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 390.—Procedente de Barcelona, su fecha 22 de abril de 1851, remitida por G. Picatoste á D. Juan Rubio, en Madrid, conteniendo un vale de 628 rs. á favor del corneta Manuel Sunet, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 391.—Procedente de San Lucar de Barrameda, su fecha 30 de mayo de 1851, remitida por Diego Mergelino á D. José Dominguez, en Madrid, conteniendo una letra por valor de 200 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 392.—Procedente de San Clemente, su fecha 10 de octubre de 1851, remitida por Juan Calvo á D. Ignacio Paños, en Madrid, conteniendo unas letras por valor de 600 rs. y una obligacion de 140 rs., y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 393.—Procedente de Madrid, su fecha 9 de setiembre de 1851, remitida por el Baron del Solar á Don Dionisio de Arce, en Granada, conteniendo dos Reales cédulas á favor de dicho Arce, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 32 mrs.

Núm. 394.—Procedente de Santiso, su fecha 2 de diciembre de 1850, remitida por Ramon A. Var á D. Manuel Gil, en Jerez de la Frontera, conteniendo una escritura de obligacion de 1,880 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 395.—Procedente de Mérida, su fecha 27 de agosto de 1851, sin firma y remitida á D. José Moreno, en Puebla Sancho Perez, conteniendo una escritura de venta de un olivar, y su precio marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 396.—Procedente de Cabra, su fecha 28 de octubre de 1851, remitida por María Gloria Jimenez á D. Crispin Gomez, en Madrid, conteniendo una letra por valor de 130 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 397.—Procedente de Madrid, su fecha 14 de abril de 1851, remitida por Bernardo Muntaberri al señor Duque de Osuna, en Madrid, conteniendo una cédula de retiro del Capitan D. F. Muntaberri, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 398.—Procedente de Madrid, su fecha 7 de junio de 1851, remitida por José Gomez á D. Francisco Larroder, en Madrid, conteniendo varios recibos de la sociedad minera La Trinidad, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 32 mrs.

Núm. 399.—Procedente de Alcazar, su fecha 30 de mayo de 1851, remitida por Manuel Fernandez á D. Manuel Sanchez, en Madrid, conteniendo una obligacion de 1,504 rs. y otros documentos de interés, y su porte marcado en el sobre 5 rs. y 30 mrs.

Núm. 400.—Procedente de Figueras, su fecha 18 de diciembre de 1851, remitida por José Palines á D. Matías Monforte, en Gerona, conteniendo una escritura de arrendamiento de una finca rústica, y su porte marcado en el sobre 5 rs. y 30 mrs.

Núm. 401.—Procedente de Santa Coloma de Farnés, su fecha 4 de febrero de 1851, remitida por el Coronel de Tarifa al Alcalde de Medina de las Torres, conteniendo un diploma de la cruz de Isabel II á favor de Mateo Gonzalez, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 402.—Procedente de Mataró, su fecha 30 de agosto de 1850, remitida por José Juliaes á D. Mariano Langlada, en Torlá, conteniendo unos diplomas de cruces de Isabel II de dicho Langlada, y su porte marcado en el sobre 4 rs. y 4 mrs.

Núm. 403.—Procedente de Gerona, su fecha 3 de febrero de 1851, remitida por el Coronel de Tarifa al Alcalde de Onella, conteniendo un diploma de la cruz de Isabel II á favor de José Gonzalez, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 404.—Procedente de Barcelona, su fecha 11 de julio de 1851, remitida por Gussi Freres á los Sres. Bruhy y compañía, en San Quintin, conteniendo una letra de 1,200 francos protestada, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 405.—Procedente de Barcelona, su fecha 19 de setiembre de 1851, sin firma, y dirigida á D. Joaquin Feliu, en Madrid, conteniendo un título de bachiller en filosofía de dicho Feliu, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 406.—Procedente de Santa Coloma de Farnés, su fecha 4 de febrero de 1851, remitida por el Coronel de Tarifa al Alcalde de Santos, conteniendo un diploma de la cruz de Isabel II á favor de José Campoamor, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 407.—Procedente de Garriguella, su fecha 16 de octubre de 1851, remitida por el Alcalde á D. Francisco Fuertés, en Gerona, conteniendo un título de estanquero de Pedro Garriga, y su porte un real y 26 mrs.

Núm. 408.—Procedente de Madrid, su fecha 10 de octubre de 1851, remitida por Lorenzo Sancho á los señores Estenaga y Leria, en Málaga, conteniendo una escritura de cesion de una deuda de 45,354 rs., y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 409.—Procedente de Madrid, su fecha 17 de enero, remitida por Ramon Santillan á D. Manuel Perez, en Zaragoza, conteniendo una Real orden nombrando á dicho Perez caballero de la orden de Carlos III, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 410.—Procedente de Madrid, su fecha 5 de noviembre de 1851, sin firma, y dirigida á D. Manuel Lo-

pez, en Sevilla, conteniendo un auto judicial declarando los herederos de D. Tadeo Dominguez, y su porte marcado en el sobre 6 rs. y 16 mrs.

Núm. 411.—Procedente de Madrid, su fecha 15 de setiembre de 1851, remitida por el Patriarca á D. José Guillen, en Sevilla, conteniendo un nombramiento de capellan de artillería á favor del dicho, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 412.—Procedente de Madrid, su fecha 3 de diciembre de 1851, remitida por J. Zapata á D. Francisco Gonzalez, en Mondejar, conteniendo varios recibos de la empresa La Esperanza, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 413.—Procedente de Madrid, su fecha 7 de octubre de 1851, remitida por Lino Diaz á D. Francisco Manrique, en Logroño, conteniendo la licencia absoluta de dicho Manrique, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 414.—Procedente de Salamanca, su fecha 13 de setiembre de 1851, remitida por Ramon á D. Diego Esteban, en Salamanca, conteniendo una carta de pago de bienes nacionales, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 415.—Procedente de Madrid, su fecha 28 de febrero de 1851, remitida por el Secretario de la Orden de Carlos III á D. José Torres, en Barcelona, conteniendo un traslado de la Real orden-nombramiento de Caballero de Carlos III á favor de dicho Torres, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 416.—Procedente de Ogea (Francia), su fecha 8 de setiembre de 1851, remitida por Alphonse Desalmes á D. Lucas Casaubon, en Almagro, conteniendo unas partidas de nacimiento y bautismo, y su porte marcado en el sobre 8 rs.

Núm. 417.—Procedente de Madrid, su fecha 21 de mayo de 1851, remitida por Juan Villameitide á D. Juan Ron, en Lugo, conteniendo unas letras por valor de 558 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 418.—Procedente de Granada, su fecha 26 de diciembre de 1851, remitida por Vicente Ferrer á D. Manuel Soler, en Barcelona, conteniendo un certificado de servicios militares y otros documentos, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 419.—Procedente de Madrid, su fecha 29 de abril de 1851, remitida por el Marques de Perales á D. Luis Medrano, en Posadas, conteniendo un nombramiento de procurador fiscal de ganadería, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 420.—Procedente de Madrid, su fecha marzo de 1851, remitida por P. Escosura á D. Pedro Ibarra, en Almería, conteniendo unos recibos por valor de 480 rs., y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 421.—Procedente de Madrid, su fecha 17 de marzo de 1851, remitida por R. Martinez á D. Francisco Forner, en Valencia, conteniendo una carta de pago de 18,600 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 26 maravedís.

Núm. 422.—Procedente de Santa Coloma de Farnés, su fecha 4 de febrero de 1851, remitida por el Coronel de Tarifa al Alcalde de Alba, conteniendo un diploma de la cruz de Isabel II á favor de Manuel Miró, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Número 423.—Procedente de Buenos-Aires, su fecha 1.° de junio de 1851, remitida por Francisco Veige á Don José San Roman, en Cádiz, conteniendo una fé de bautismo y cartas de interés, y su porte marcado en el sobre 60 rs.

Núm. 424.—Procedente de Denia, su fecha 18 de diciembre de 1850, remitida por Francisco Latur á D. Mariano Vives, en Barcelona, conteniendo varios recibos, y su porte marcado en el sobre franco.

Núm. 425.—Procedente de Granada, su fecha 19 de abril de 1851, remitida por Manuel Bueno á D. Fernando de la Cuadra, en Madrid, conteniendo una Real orden-nombramiento de dicho Cuadra Auxiliar del Consejo Real, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 426.—Procedente de Gerona, su fecha 23 de junio de 1851, remitida por Valentin del Campo á D. Basilio Martinez, en Murcia, conteniendo un diploma de la cruz de Isabel II á favor de dicho Martinez, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 427.—Procedente de Lérida, su fecha 14 de setiembre de 1851, remitida por P. Aixalá á Doña María Fernandez Cuervo, en Madrid, conteniendo una escritura de fianza cancelada, y su porte marcado en el sobre 4 rs. y 4 mrs.

Núm. 428.—Procedente de Écija, su fecha 25 de noviembre de 1851, remitida por Pedro del Moral á Doña Josefa Nuñez, en Baeza, conteniendo cuentas documentadas de bienes de dicha señora, y su porte marcado en el sobre 7 rs. y 2 mrs.

Núm. 429.—Procedente de Piedrahita, su fecha 14 de abril de 1851, sin firma, y dirigida á D. Guillermo Sanchez, no dice pueblo, conteniendo la licencia absoluta del mismo, y su porte marcado en el sobre un real y 6 maravedís.

Núm. 430.—Procedente de Málaga, su fecha 8 de junio de 1851, remitida por Antonio Rabanal á D. José Gordillo, en Sayalonga, conteniendo cartas de pago á favor del Ayuntamiento de Sayalonga, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 431.—Procedente de Palma de Mallorca, su fecha 24 de setiembre de 1850, remitida por la Academia de medicina á D. Antonio Fornell, en Castelló, conteniendo el título de socio de la Academia de medicina de Palma, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 432.—Procedente de Granada, su fecha 31 de julio de 1850, remitida por el Rector de la Universidad á D. Antonio Mesías, en Albanchez, conteniendo el título de Bachiller en filosofía de dicho Mesías, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 433.—Procedente de Burgos, su fecha 31 de mayo de 1851, remitida por Tomás Santiago á D. Antonio Santiago, en Martos, conteniendo una escritura de sustitucion de Tomás Santiago al quinto Antonio Alcalde, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 434.—Procedente de Llanes, su fecha 25 de marzo de 1851, remitida por Ramon Sanchez á D. Silvestre Sanchez, en Jaen, conteniendo unas letras de correos por valor de 120 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 435.—Procedente de Burgos, su fecha 4 de setiembre de 1851, remitida por Juan de la Cruz Castro á D. Tomás de Rueda, en Villalazara, conteniendo unas cartas de pago á favor de la Merindad de Montija de 4584 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 436.—Procedente de Burgos, su fecha 13 de agosto de 1851, remitida por el Gobernador al Ayuntamiento de la Merindad de Cuestaurria, conteniendo la licencia absoluta de Acisclo Regla, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 437.—Procedente de Burgos, su fecha 1.° de setiembre de 1851, remitida por el Gobernador al Ayuntamiento de Cubilla de la Losa, conteniendo la licencia absoluta de Toribio Gonzalez, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 438.—Procedente de Zaragoza, su fecha 11 de octubre de 1851, remitida por Pascual Vicente á D. Manuel García en Torrecilla de Cameros, conteniendo una obligacion por valor de 600 rs., y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 439.—Procedente de Teruel, su fecha 16 de enero de 1851, remitida por Nicolás Redondo á D. Juan Belenguer, en Aliaga, conteniendo una cédula de retiro á D. Ignacio Aguilar, y su porte marcado en el sobre un real y 6 maravedís.

Núm. 440.—Procedente de Caspe, su fecha 3 de diciembre de 1851, dirigida por Esteban Moror á D. Juan Bautista Carbó, en Valencia, conteniendo una cuenta de gás-

tos documentada, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 32 maravedis.

Núm. 441.—Procedente de Zaragoza, su fecha 9 de setiembre de 1851, remitida por Lamberto Turino á D. Pedro Gea, en Calatayud, conteniendo unas cartas de pago por valor de 925 rs. á favor del Ayuntamiento de Aranda, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 442.—Procedente de Zaragoza, su fecha 15 de agosto de 1851, remitida por Alfonso Fernandez á D. Alonso Alvarez, en Castropol, conteniendo una letra por valor de 20 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 443.—Procedente de Madrid, su fecha 19 de diciembre de 1851, remitida por la Direccion de la Deuda al Sr. Gobernador de Segovia, conteniendo un expediente de liquidacion del Sr. Conde de Altamira como partícipe en diezmos, y su porte marcado en el sobre 7 rs.

Núm. 444.—Procedente de Madrid, su fecha 17 de diciembre de 1850, remitida por la Direccion de la fábrica del Sello al Sr. Administrador de Indirectas de Santander, conteniendo varios documentos de giro y papel sellado inadmisibles, y su porte marcado en el sobre 9 rs.

Núm. 445.—Procedente de Córdoba, su fecha 31 de octubre de 1851, remitida por el Gobernador al Sr. Gefe de la fábrica del Sello de Madrid, conteniendo varios documentos sobrantes de proteccion y seguridad pública, y su porte marcado en el sobre 95 rs.

Núm. 446.—Procedente de Madrid, su fecha julio 1851, remitida por el Tribunal de la Rota á D. Eusebio Arnal, en Burgos, conteniendo unos autos originales entre D. Florencio Saiz y D. Juan Castañares, y su porte marcado en el sobre 45 rs.

Núm. 447.—Procedente de Lérida, su fecha 18 de diciembre de 1850, remitida por Teodoro Muñoz á Don Fernando Brueta, en Sort, conteniendo una cédula de retiro de Juan Gallart, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 448.—Procedente de Tarragona, su fecha 8 de junio de 1851, remitida por Agustin Peró á Doña Clara Vandellos, en Barcelona, Gracia, conteniendo unas letras de correos por valor de 150 rs., y su porte marcado en el sobre un real.

Núm. 449.—Procedente de Santiago, su fecha 1.° de abril de 1851, remitida por J. Nieto á D. Antonio Nieto, en Orense, conteniendo una carta de pago de bienes nacionales por valor de 2,152 rs., y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 450.—Procedente de Barcelona, su fecha 12 de julio de 1850, remitida por Sebastian Bataller á D. Miguel Puig, en Esparriaquero, conteniendo un vale de 200 pesos fuertes, y su porte marcado en el sobre un real.

Núm. 451.—Procedente de Madrid, su fecha 11 de octubre de 1851, remitida por Manuel Fernandez á Doña Justa Martinez en Colunga Coulledo, conteniendo una letra por valor de 100 rs., y su porte marcado en el sobre un real.

Núm. 452.—Procedente de Motril, su fecha 27 de agosto de 1851, remitida por Pepe á Doña Ignacia Luque, en Sevilla, conteniendo una letra por valor de 20 rs., y su porte marcado en el sobre un real.

Núm. 453.—Procedente de Madrid, su fecha 4 de agosto de 1851, remitida por Brigida Aceno á D. Gregorio Arnau, en Burgos, conteniendo una letra por valor de 70 rs., y su porte marcado en el sobre un real.

Núm. 454.—Procedente de Madrid, su fecha 15 de octubre de 1850, remitida por Ramon Pilar á Doña Benita Soto, Cangas de Tineo, en Dego, conteniendo una letra por valor de 100 rs., y su porte marcado en el sobre un real.

Núm. 455.—Procedente de Medina del Campo, su fecha 4 de setiembre de 1849, remitida por el Vicario general al Excmo. Sr. Obispo de Valladolid, conteniendo unos autos entre Catalina Aguayo y su marido Julian Sanchez, y su porte marcado en el sobre franco.

Madrid 14 de mayo de 1853.—El Director general de Correos, Agustin Esteban Collantes.

(*Gaceta de Madrid del domingo 15 de mayo núm. 135.*)

ORENSE: IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.